

RESOLUCIÓN No. 000751

CRQ ( ) 22 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA FORMULAR LA REGLAMENTACIÓN DEL USO GENERAL DE LAS AGUAS DEL RÍO BARBAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA; CIRCASIA, SALENTO Y FILANDIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO; Y POR EL MUNICIPIO DE ULLOA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN LA CUENCA DEL RÍO LA VIEJA.**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en uso de las atribuciones legales que les confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y el Decreto 1729 de 2002 compilados en el Decreto 1076 de 2015, y

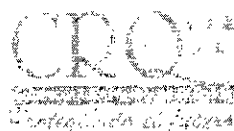
### CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA.

Que el Artículo 31, de la referida Ley 99 de 1993, determinó como parte de las funciones de las autoridades ambientales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, al igual que otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que el Decreto 1076 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", compilo el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y estableció: (...) **Artículo 2.2.3.2.13.1. Reglamentación del uso de las aguas.** *La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas" (...).*

Que el citado Decreto señaló lo siguiente:(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10., "Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.** *Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación" (...).*



Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja, como *instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico* (Decreto No. 1076 de 2015), fue adoptado por las tres Corporaciones Autónomas Regionales de Risaralda – CARDER, Quindío – CRQ, y Valle del Cauca – CVC en el año 2018, una vez ajustado conforme a la normatividad vigente, definió en la **Estrategia "Gestión Integral del Recurso Hídrico para asegurar su oferta en disponibilidad y calidad", Programa 4. "Uso Sostenible del Agua y Saneamiento Básico" Proyecto 11 "Conocimiento y manejo del recurso hídrico superficial" Actividad 11.2 "Reglamentación de corrientes en unidades hidrográficas priorizadas"**, como una de las metas a cumplir en el corto plazo por las tres Corporaciones, llevar a cabo la reglamentación del uso de las aguas del río Barbas, teniendo en cuenta que esta fuente hídrica discurre por los tres departamentos, que conforman la cuenca.

Teniendo en cuenta que el río Barbas discurre por los departamentos de Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, y que por lo tanto, la reglamentación del uso de sus aguas debe realizarse entre las tres Corporaciones Autónomas Regionales de la jurisdicción, esto es, CARDER, CRQ y CVC, toda vez que, la administración del recurso debe realizarse de manera coordinada entre las tres autoridades ambientales, dando cumplimiento a las disposiciones y orientaciones del plan de ordenación y manejo, la Comisión Conjunta determinó adelantar la reglamentación del uso de las aguas del río La Vieja y sus corrientes afluentes, tal como quedó establecido en el Acuerdo 006 de 2008, en el cual se indicó que según los criterios aplicados en desarrollo del plan de ordenación y manejo de la cuenca, esta reglamentación debería adelantarse dando prioridad, entre otras corrientes, al río Barbas.

Como resultado de los estudios adelantados en el río Barbas, se pudo determinar que en la parte alta existían graves condiciones de déficit del recurso, siendo necesario que la Comisión Conjunta en aplicación a la normatividad vigente, adopte las medidas de protección y conservación necesarias, para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de una cuenca, razón por la cual mediante Acuerdo No. 007 de 2009, declaró agotados los tramos de los ríos Barbas y Cestillal.

Que según el Decreto Único 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.13.11. establece (...) *"Aspectos a considerar en la revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. En el trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional. Se tendrá, igualmente, en cuenta el cumplimiento dado por los usuarios a las normas"* (...).

Que los miembros de la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja, conformada mediante Acta del 8 de julio de 2004, y conforme al Acuerdo N.º 003 del 4 de Mayo de 2005, *"Por medio de la cual se expide el reglamento interno de la comisión conjunta de la cuenca hidrográfica del río La Vieja"* modificado por el Acuerdo N.º 008 de 2011 *"Por medio de la cual se modifica el Acuerdo 003 de 2005 que expide el reglamento interno de la comisión conjunta de la cuenca hidrográfica del río La Vieja"*, han determinado la conveniencia de reglamentar el uso de las aguas del río Barbas y

tributarios priorizados, teniendo en cuenta el reparto actual de las aguas, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharla.

Que por todo lo hasta aquí expuesto, el director general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA FORMULACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN** del uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados, localizadas en la cuenca del río La Vieja, que discurre por los municipios de Pereira, en el Departamento de Risaralda; Circasia, Salento y Filandia, en el Departamento del Quindío; y en el municipio de Ulloa Departamento del Valle del Cauca, en el marco del Convenio Interadministrativo N° 549 de CARDER, N° 004 de CRQ y N° 209 de CVC, del año 2021, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Con la finalidad de hacer conocer a los interesados el presente acto administrativo, se efectuarán las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de las visitas oculares, así:

- a) Copia de la presente providencia que indique la jurisdicción del lugar donde se deben realizar las visitas oculares y se ordena la reglamentación, se fijará en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC; en las oficinas de la CARDER y en las de la CRQ; así también en las alcaldías o inspecciones de policía ubicadas en los municipios de Pereira, en el Departamento de Risaralda; Circasia, Salento y Filandia, en el Departamento del Quindío; y en el municipio de Ulloa, en el Departamento del Valle del Cauca, de la zona de influencia de la reglamentación.
- b) Publicar por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la zona de influencia de la reglamentación, correspondiente en este caso a los municipios de Pereira, en el Departamento de Risaralda; Circasia, Salento y Filandia, en el Departamento del Quindío; y en el municipio de Ulloa, en el Departamento del Valle del Cauca, un aviso en el cual se informen las fechas y los lugares de realización de las diligencias.

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUACIONES A REALIZAR.** En cumplimiento del artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015, se llevarán a cabo las visitas oculares y los estudios de la reglamentación de las corrientes.

**ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABLES DE LAS VISITAS Y LOS ESTUDIOS DE REGLAMENTACIÓN.** Las visitas oculares y los estudios de reglamentación de la corriente serán adelantados por los funcionarios o personal asignado, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Interadministrativo N° 549 de CARDER, N° 004 de CRQ y N° 209 de CVC, del año 2021; y cuya supervisión y coordinación estará a cargo de los designados por cada Corporación, con el fin de que ellos adelanten los estudios, inspecciones oculares y demás actuaciones conducentes a la elaboración del Proyecto de Reglamentación General de la corriente mencionada.

Las visitas oculares y los estudios de reglamentación se llevarán a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del título V Capítulo I del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Sección 13 Reglamentación del Uso de las Aguas y Declaración de Reservas y Agotamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015, con base en los estudios y visitas, se elaborará el *Proyecto de Distribución de las Aguas*. Este proyecto se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará dos (2) veces, con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en los municipios de Pereira, en el Departamento de Risaralda; Circasia, Salento y Filandia, en el Departamento del Quindío; y en el municipio de Ulloa, en el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

Este aviso se puede difundir por dos veces a través de las emisoras del lugar, con el mismo intervalo establecido en el presente párrafo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Surtida la etapa de objeciones y realizados los ajustes que resulten pertinentes, se procederá a emitir el acto administrativo, entre las tres autoridades ambientales competentes, que adopte la nueva reglamentación del uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados.

Expedido a los **22 MAR 2022**

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE MANUEL CORTÉS OROZCO**  
Director General  
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ

**Elaboró:** Ing. Lina María Gallego Echeverry / Profesional Especializado SGA  
**Revisó:** Doctor Sebastián Puleo Gómez / Jefe Oficina Jurídica C.R.Q.